

# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

ORDENANZA N° 1717/2023.-

## VISTO:

Que resulta necesario efectuar modificaciones textuales en la Ordenanza N° 914/2004 – Reglamento Bromatológico Municipal; y

## CONSIDERENDO:

Que las mismas tienen por objeto optimizar la disposición vigente adecuándola a la situación y necesidades, las cuales se especifican en la presente Ordenanza.-

## POR ELLO

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Art. 1º).- INCORPÓRASE** en ÍNDICE – CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES – de la Ordenanza N° 914/2004 – Reglamento Bromatológico Municipal – el Ítem:

#### *“Carnet de Manipulador de Alimentos”*

que quedará conformado de la siguiente manera:

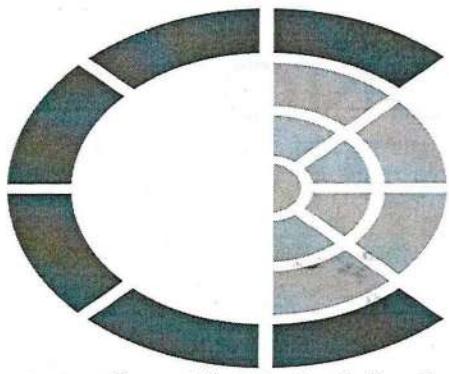
#### *“CAPÍTULO I – Disposiciones Generales*

- *Vigencia y aplicación del Reglamento Bromatológico Municipal.-*
- *Inspector Sanitario (Deberes y Derechos).-*
- *Inspecciones.-*
- *Actas.-*
- *Habilitaciones y controles.-*
- *Clausuras (tipos y causales).-*
- *Contralor de productos alimenticios locales.-*
- *Contralor de productos que entran al Municipio.-*
- *Solicitud de habilitación de comercios.-*
- *Envases y envolturas.-*



CARLOS A. OPIZZO  
Presidente H.C.D.

  
Ernesto Jonatan Arena  
Secretario H.C.D.



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

- *Carnet de Manipulador de Alimentos.-*
- *Vestimenta sanitaria.-*
- *Infracciones a las normas del reglamento Bromatológico Municipal.-“*

**Art.2º)- REEMPLÁZASE** en todo el texto de la Ordenanza N° 914/2004 donde diga “Libreta de Salud”, debe decir “**Carnet de Manipulador de Alimentos**”.-

**Art.3º)- MODIFÍCANSE** los Arts. 89º a 94º de la Ordenanza N° 914/2004 los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

## **Carnet de Manipulador de Alimentos**

“Art.89º).- *Todo empleador, empleo, obrero y en general cualquier persona que intervenga en la producción, fabricación, manufactura, almacenaje, transporte, venta, etc., de productos alimenticios, está obligado a munirse del correspondiente ‘Carnet de Manipulador de Alimentos’, para el desempeño de sus actividades, así como personas que trabajan en lugares donde se manejen sustancias alimenticias, personal que alterne con el público, etc”.-*

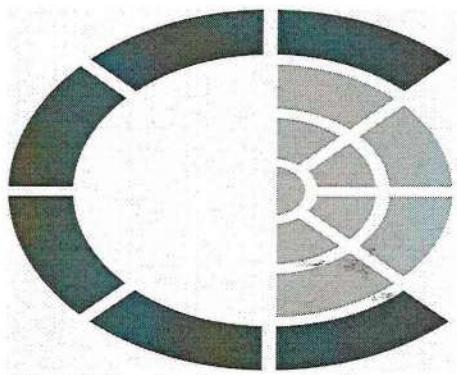
“Art.90º).- *Los propietarios, empleadores, gerentes o encargados de negocios comprendidos en la presente disposición, están obligados a exigir al personal que tomen para cumplir funciones en los establecimientos de sus responsabilidad, la provisión de su correspondiente ‘Carnet de Manipulador de Alimentos’”.-*

“Art.91º).- *El responsable del establecimiento, está obligado a mantener los ‘Carnet de Manipulador de Alimentos’ del personal o en su defecto copia autenticada de los mismos, en su poder y presentarlos cada vez que sean requeridas por la autoridad Municipal”.-*

“Art.92º).- *Todo aspirante a obtener el ‘Carnet de Manipulador de Alimentos’, cuya actividad comprende la manipulación de alimentos deberá realizar el Curso de Manipulación de Alimentos y aprobar los exámenes correspondientes a dicho Curso Obligatorio, que será dictado por la Dirección de bromatología Municipal”.-*

“Art.93º).- *La pérdida o extravío del ‘Carnet de Manipulador de Alimentos’ respectivo. No Presidente H C Dliberará de la imposición de sanciones que pudieran corresponder por cuanto el interesado está obligado a solicitar un duplicado”.-*

  
Ernesto Jonatan Arena  
Secretario H.C.D.



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUIINCA RENANCÓ

*"Art.94º).- La frecuencia de renovación del 'Carnet de Manipulador de Alimentos' será cada tres (3) años, solo con la aprobación del examen".-*

**Art.4º).- MODIFÍCASE** inciso o) del Art. 293º de la Ordenanza N° 914/2004 – Reglamento Bromatológico Municipal, de la siguiente manera:

*"o) El Personal deberá estar munido del correspondiente 'Carnet de Manipulador de Alimentos' y vestimenta sanitaria".-*

**Art.5º).- MODIFÍCASE** inciso b) del Art. 298º de la Ordenanza N° 914/2004 – Reglamento Bromatológico Municipal, de la siguiente manera:

*"b) Presentar 'Carnet de Manipulador de Alimentos'".*

**Art.6º).- MODIFÍCASE** el Art. 334º de la Ordenanza N° 914/2004 – Reglamento Bromatológico Municipal, de la siguiente manera:

## Personal

*"Art.334º).- El personal de servicios deberá disponer del uniforme sanitario en perfecto estado de aseo y munidos del correspondiente 'Carnet de Manipulador de Alimentos', el que deberá exhibir en todos los casos que le fuere exigido por el inspector actuante".-*

**Art.7º).- MODIFÍCASE** el Art. 338º de la Ordenanza N° 914/2004 – Reglamento Bromatológico Municipal, de la siguiente manera:

## Confiterías bailables

*"Art.338º).- Se entienden como tales, los negocios o establecimientos donde se realizan bailes entre el público, con música del local o números musicales o artísticos presenciales, con despacho de bebidas".-*

**Art.8º).- DERÓGASE** el Art. 95º. de la Ordenanza N° 914/2004.-

**Art.9º).- COMUNÍQUESE**, publíquese, dése al registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria, a los diez días de marzo de dos mil veintitrés.-

  
Ernesto Jonatan Arena

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

  
Carlos Alberto Opizzo

Presidente

Honorable Concejo Deliberante